



El voto inmaculista del clero de Murcia en 1623, patronazgo y celebración litúrgica de la Inmaculada

FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA RUIZ

Instituto Teológico San Fulgencio
Murcia

Resumen: Tras su embajada a Roma para recabar en nombre de Felipe III la definición del misterio de la Inmaculada Concepción, el obispo Antonio de Trejo se estableció en su Diócesis de Cartagena llevando a cabo una serie de medidas con la intención de asentar la devoción a la Inmaculada. Tras la publicación del decreto *Sanctissimus* de Gregorio XV, convocó en 1623 un sínodo diocesano en el que se juró por todos los miembros del clero enseñar la doctrina inmaculista. Así mismo se erigió esta advocación de la Virgen como patrona de la catedral para establecer su fiesta litúrgica con rango de primera clase.¹

Palabras clave: Diócesis de Cartagena, Catedral de Murcia, Antonio de Trejo, Inmaculada Concepción.

Abstract: After his embassy to Rome to obtain the definition of the mystery of the Immaculate Conception, Bishop Antonio de Trejo stayed in his Diocese of Cartagena promoting various measures with the intention of establishing the devotion to the Immaculate Conception. After the publication of the decree *Sanctissimus* of Gregory XV, he called a diocesan synod in 1623 in which all

1 Este estudio ha sido realizado en el marco del proyecto Hispanofilia V. Las Formas de interacción con el mundo: cautiverio, violencia y representación, referencia PID-2021-122319NB-C21, financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033.

members of the clergy swore to teach the doctrine of the Immaculate. This invocation of the Virgin was erected as holy patron of the cathedral to establish its liturgical celebration with a first-class rank.

Keywords: Diocese of Cartagena, Cathedral of Murcia, Antonio de Trejo, Immaculate Conception.

Al cumplirse el cuarto centenario del voto inmaculista que Murcia pronunció en defensa de la Inmaculada Concepción de la Virgen María en 1623, se presenta una ocasión propicia para volver la mirada a un acontecimiento que supuso la eclosión de una de las grandes devociones marianas de la Ciudad y el Reino de Murcia.

Tal acontecimiento debe enmarcarse dentro del fervor inmaculista que vivió toda España por aquellas décadas del siglo XVII y que concretamente en Murcia se desarrolla bajo el pontificado del obispo Fray Antonio de Trejo, quien participó en los acontecimientos como actor de primera línea por su embajada a Roma para recabar, en nombre de la monarquía hispánica, la definición pontificia del misterio mariano.

Diversos autores han abordado el asunto de la devoción inmaculista en Murcia, destacando los estudios de Marcelino Molinero sobre el movimiento inmaculista en la Diócesis,² de Lope Pascual sobre la embajada del obispo Trejo a Roma³ y sobre el mismo juramento de la ciudad de Murcia en 1623,⁴ de José Javier Ruiz Ibáñez igualmente sobre Trejo,⁵ de María Trinidad López García sobre la implicación del Concejo,⁶ o los de María del Carmen Sánchez

2 MARCELINO MOLINERO, “Fr. Antonio de Trejo y el Movimiento Inmaculista en la Diócesis de Cartagena”, *Archivo Ibero-Americano*, nº 15 (1955): 1057-1071.

3 LOPE PASCUAL MARTÍNEZ, “La embajada a Roma de Fray Antonio de Trejo, obispo de Cartagena”, *Anales de la Universidad de Murcia, Filosofía y Letras*, nº 32 (1974): 21-42.

4 LOPE PASCUAL MARTÍNEZ, “Efemérides murcianas. El juramento inmaculista de la ciudad el año 1623”, *Monteagudo: Revista de literatura española, hispanoamericana y teoría de la literatura*, nº 56 (1976): 11-17.

5 JOSÉ JAVIER RUIZ IBÁÑEZ, *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648* (Murcia: Universidad de Murcia, 1995), 143 y 189.

6 MARÍA TRINIDAD LÓPEZ GARCÍA, “El auge del dogma de la Inmaculada Concepción auspiciado por el franciscano fray Antonio de Trejo, obispo de Cartagena, y la implicación del concejo de Murcia, a principios del siglo XVII”, en *La Inmaculada Concepción en España religiosidad, historia y arte*, ed. por FRANCISCO JAVIER CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, (San Lorenzo del Escorial: Publicaciones del R.C.U-Escorial María Cristina, 2005), vol 1, 119-138.

Rojas-Fenoll,⁷ Javier Nadal Iniesta⁸ y el más reciente de Pablo González Tornel⁹ sobre las repercusiones artísticas de la devoción a la Inmaculada, sobre todo en la construcción de la capilla del trascoro catedralicio.

La Catedral de Murcia se convirtió en testigo privilegiado de todos los actos que se llevaron a cabo, y en consecuencia nos ofrece interesantes noticias de los mismos, tanto a nivel documental, por la riqueza de su archivo capitular, como artístico, por la grandeza de la capilla de la Inmaculada.

El presente artículo estudia el voto inmaculista que pronunció el clero de la Diócesis de Cartagena y la importancia del mismo, así como la consolidación de la fiesta litúrgica de la Inmaculada Concepción, como principales medidas de índole pastoral llevadas a cabo por el obispo fray Antonio de Trejo con la intención de consolidar la devoción inmaculista en su diócesis. Para ello se ha recurrido fundamentalmente a las actas capitulares del cabildo de la Catedral de Murcia, donde aparece recogida la secuencia de los acontecimientos, y al mismo texto del voto pronunciado por el clero.

Fray Antonio de Trejo nació en 1575 en Casas de Millán, Diócesis de Plasencia. Compartió vocación eclesiástica con sus hermanos Gabriel de Trejo y Pedro de Trejo, ambos capellanes mayores del Monasterio de las Descalzas Reales, llegando a alcanzar Gabriel la dignidad cardenalicia. Antonio estudió en Salamanca e ingresó en la orden franciscana de la que llegó a ser vicario general. Fue nombrado obispo de Cartagena en 1618 y enviado ese mismo año a la Corte de Roma para encabezar la embajada de España con intención de solicitar del papa Pablo V el avance en la definición del misterio de la Inmaculada Concepción.¹⁰ Sin conseguir ningún pronunciamiento del pontífice regresó a Murcia en 1620 y comenzó el trabajo como pastor de su diócesis, asentando a través de diversas iniciativas la devoción inmaculista que le era tan propia por su pertenencia a la orden franciscana y por el desempeño personal en el encargo regio.

En este trabajo se señala la importancia de las diversas medidas de índole eclesiástico que llevó a cabo Antonio de Trejo para extender y consolidar la pía opinión en favor de la Inmaculada Concepción. Estas medidas atañen a su

7 MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ-ROJAS FENOLL, “La capilla del trascoro de la Catedral de Murcia”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes* (Murcia: Universidad de Murcia, 1987), vol.2, 1535-1545.

8 JAVIER NADAL INIESTA, *Arquitectura y manifestaciones artísticas en la Murcia del Seiscientos* (Murcia: Universidad de Murcia, 2018).

9 PABLO GONZÁLEZ TORNEL, “Antonio Trejo y la capilla de la Inmaculada Concepción de la Catedral de Murcia (1623-1627). Arte, devoción y memoria”, *Archivo Español de Arte*, nº 372 (2020): 321-334.

10 PASCUAL MARTÍNEZ, “La embajada a Roma de Fr. Antonio de Trejo: Obispo de Cartagena”, 21-42

responsabilidad en el gobierno de su diócesis y clero, haciendo que éste pronuncie el voto en defensa de la Inmaculada; a su responsabilidad en la enseñanza de su diócesis, haciendo que el mismo clero se comprometa a la transmisión y predicación del misterio de la Inmaculada; y a su responsabilidad en la santificación de los fieles de su diócesis, haciendo que se celebre con la máxima solemnidad la fiesta de la Inmaculada. En definitiva, se señala el desempeño del triple oficio del pastor: regir, enseñar y santificar al pueblo de Dios, puesto al servicio del misterio de la Inmaculada Concepción, actividad que llevó a cabo hasta su muerte en 1635.

EL DECRETO *SANCTISSIMUS* DE GREGORIO XV DE 1622 Y SU RECEPCIÓN EN MURCIA

En 1622, dos años después de su regreso de Roma, el obispo fray Antonio de Trejo hacía saber al cabildo catedralicio en la sesión del 9 de julio, que había recibido un decreto del papa “en favor de la limpia Concepción de Nuestra Señora”.¹¹ Se trataba en efecto, del decreto *Sanctissimus* de Gregorio XV, publicado el 4 de junio de aquel año, por el cual se prohibía la defensa privada de la doctrina contraria a la Inmaculada, así como el nombre de Santificación de María para la fiesta de la Concepción de la Virgen. Cinco años antes, en 1617 el papa Pablo V había hecho público el decreto *Sanctissimus Dominus Noster*, por el cual se daba permiso a los partidarios de la Inmaculada Concepción de la Virgen María para defender de manera pública la pía opinión, mientras que se impedía que los detractores la expresasen públicamente. El nuevo decreto de Gregorio XV suponía un importante paso al prohibir sostener los argumentos maculistas de modo particular y privado, imponiéndoles de esa forma su silencio total. Así mismo el papa Ludovisi acababa con el nombre de “Santificación de María” dado a la fiesta de la Concepción de la Virgen, como acostumbraban a llamarla los dominicos haciendo alusión a que fue en el seno de Santa Ana tras la concepción donde Dios obró la santificación de la Virgen.¹²

La implicación personal de Antonio de Trejo con la causa inmaculista es evidente y de sobra conocida. Su pertenencia a la orden franciscana cuya escuela teológica con Duns Scoto a la cabeza aportaba los principales argumentos

11 ACM (Archivo de la Catedral de Murcia). Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 9 de julio de 1622.

12 JOSÉ ANTONIO PEINADO GUZMÁN, “Origen y desarrollo de la fiesta de la Inmaculada Concepción: La fiesta de la Concepción de María en España”, en *Advocaciones Marianas de Gloria*, (San Lorenzo del Escorial: Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2012), 75-90.

teológicos a favor del misterio; su vínculo con el Monasterio de las Descalzas Reales en las que sus hermanos Gabriel y Pedro habían sido capellanes mayores, y en donde él mismo había recibido la ordenación episcopal (monasterio especialmente interesado en la consecución de la pronunciación pontificia de la Inmaculada por la persuasiva labor de Sor Margarita de Austria); su embajada ante la Corte Romana de Pablo V para solicitar la definición del misterio; y su relación personal con Bernardo del Toro y Vázquez de Leca, pertenecientes al importantísimo círculo sevillano propagador de la devoción, configuraron profundamente sus intenciones para la Diócesis de Cartagena, convirtiéndolo en el gran promotor del culto a la Inmaculada en Murcia.

Aprovechando el decreto *Sanctissimus* de Gregorio XV, y sin ocultar su interés por la implicación personal que tenía en el asunto, el obispo pedía al cabildo de la catedral “por ser cosa tan justa se hiciese demostración de gozo y alegría (...) que su Señoría recibiría gusto y merced por haber sido embajador en Roma sobre ello”.¹³ Accedió el cabildo a la petición episcopal y decidió esa misma tarde se cantase el *Te Deum* antes de la *Salve* “con canto de órgano y con toda solemnidad por la capilla de cantores (...) y que haya luminarias en la Iglesia y torre y toque de chirimias y campanas”.¹⁴ Efectivamente, al ser sábado aquel 9 de julio de 1622, siguiendo la tradición de la Catedral de Murcia, se cantaba la *Salve*, solemnizándose para la ocasión con canto de órgano, polifonía vocal, participando la capilla de cantores reservada para las fiestas importantes, precedida con el himno *Te Deum* de acción de gracias. La demostración festiva trascendía la propia liturgia y se daba conocimiento a toda la ciudad de la buena noticia encendiendo lamparillas que iluminasen la torre y haciendo sonar las campanas y chirimias desde lo alto de ella.

Las manifestaciones gozosas ante la recepción del documento pontificio duraron una semana y el mismo Cabildo acordaba poner el colofón trayendo en procesión al sábado siguiente, 16 de julio, una imagen de la Inmaculada Concepción por los frailes de San Francisco, ante la cual, colocada en la capilla mayor de la catedral en un altar particular aderezado especialmente con luces, se cantase la *Salve* como cada sábado. Y al día siguiente, domingo 17 de julio, se celebrase misa y sermón de la festividad de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, y a la tarde regresara la imagen en procesión general hasta su casa en el convento de San Francisco.¹⁵

El regocijo de Murcia era común al de buena parte de las ciudades españolas ante cualquier concesión favorable a las pretensiones immaculistas, cuyos fer-

13 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 9 de julio de 1622.

14 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 9 de julio de 1622.

15 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 15 de julio de 1622.

vientes defensores las celebraban gozosamente como auténticos triunfos. Estos festejos que vivió Murcia, sirvieron para preparar el ambiente y acrecentar la devoción inmaculista que desembocaría en el solemne voto del año siguiente.

EL VOTO INMACULISTA DEL CLERO MURCIANO EL 28 DE MAYO DE 1623: LA ENSEÑANZA DEL MISTERIO.

El 25 de abril de 1623 el obispo fray Antonio de Trejo, que tras haber sido convocado a la corte por el rey había regresado de nuevo a Murcia, comunicaba al cabildo catedralicio su intención de celebrar un sínodo general “por aver mucho tiempo que no se a fecho y averle parecido ser cosa muy conbeniente y necessaria así para el bueno gobierno de su obispado, reformation de costumbres y del estado eclesiástico y urgente necesidad del estado de las cosas del tiempo presente”.¹⁶ Se acordó para la celebración de dicho sínodo el domingo 28 de mayo, domingo siguiente a la fiesta de la Ascensión. Esa “urgente necesidad del estado de las cosas del tiempo presente” debió ser la conveniencia de pronunciar el voto inmaculista en el contexto del sínodo diocesano, haciendo partícipe a todo el clero murciano allí representado. Así lo informó al cabildo catedralicio, de parte del obispo, el Arcediano de Cartagena, Diego de Rueda Rico, el viernes 19 de mayo, aclarando que “en el presente sínodo se avía de tratar el votar de guardar la fiesta de la Limpia Concepción de Nuestra Señora por serle muy particular devoto y aver sido su señoría de este caso embajador en Roma”.¹⁷ Escuchado el parecer del obispo, el cabildo acordó “por todos unánimes y conformes se hiciesse el voto a la dicha festividad en la Sancta Iglesia”.¹⁸

Así las cosas, el domingo 28 de mayo de 1623, reunidos el obispo de Cartagena, fray Antonio de Trejo, el deán de la Santa Iglesia Catedral, don Alberto Lisón, el Cabildo Catedralicio y los representantes del clero de la diócesis, se pronunciaba el siguiente voto inmaculista en la capilla mayor de la Catedral de Murcia:

“Puríssima Virgen de las Vírgines, Sanctíssima Madre de Dios, Imperatriz y Reina del Çielo. El parecer y sentencia que esta sancta synodo de este obispado de Cartagena vuestra muy devota y humilde affiçonada tiene de vuestra puríssima conçepción según se puede creher, no sin inspiración Divina, le desea manifestar

16 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 25 de abril de 1623.

17 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 19 de mayo de 1623.

18 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 19 de mayo de 1623.

con çeremonia solemne y dar a entender el affecto y devoçión que os tiene y lo que siente de la exçelencia de vuestros mereçimientos y dignidades y para mayor gloria de vuestra pureça lo muestra por la obra en este sagrado y felice día. Y movida de la gran devoçión que a este mysterio han mostrado los summos pontifiçes de la Iglesia Cathólica Romana y últimamente el zelo con que va continuando y convidando nos a abraçar esta doctrina nuestro sanctissimo Padre Gregorio Deçimoquinto que Dios conserve por muchos anos, y assi mesmo movida del exemplo que nos dexó el catholico rey de las Españas Phelippe terçero que sancta gloria tiene y de la gran piedad y constancia con que prosigue esta impresa el Rey nuestro señor Phelippe quarto que Dios guarde muchos años, y assimismo movida de la devoçión que tiene el pueblo christiano a vuestra inefable y nunca manchada limpieça, nosotros pues en nombre y voz de todo el clero deste insigne obispado de Cartagena a quien representamos, votamos, prometemos y juramos primeramente a Dios todopoderoso y a vos sanctissima y gloriosissima Virgen María madre suia, de defender, leer, predicar, enseñar pública y particularmente que vos, de quien todos sentimos y confesamos que soys y fuisteis siempre bienaventurada, sancta, inmaculada, bendita entre todas las mugeres y por los méritos de Jesuchristo nuestro Señor hijo unigénito de Dios y vuestro desde la eternidad previstos, fuisteis preservada por singular privilegio de la mancha del pecado original de que os libró la gracia divina, sanctificandoos desde el dichosso instante de vuestras purissima conçepción, y para que con más açierto y durable sucesso este nuestro parecer se confirme hacemos ley y estatuto que valga y tenga fuerça para siempre que en ningún tiempo será admitido a órdenes sacras, ni a la oposiçión de los curatos, ni colaçiones de ellos, ni de otros quales quiere beneficios y títulos ecclesiásticos desde el primero hasta el último, el que no hiciese el mismo juramente obligándose a que pública y particularmente defenderá este parecer y este voto, juramento y promesa, que hacemos

todos postrados ante vuestra sagrada imagen, ansí Dios nos ayude y estos sanctos evangelios. Miradnos pues Virgen purísima madre sanctísima y Reina poderosísima desde el supremo asiento de vuestra felicidad. Volved a nos los ojos de vuestra acostumbrada misericordia y a esta nuestra, o por mejor decir vuestra iglesia y clero que se presenta, ofreçido y dedicado siempre por vos y a vuestro serviçio, reconoçe haverse çelevrado debaxo de vuestra protección, ampara y confía irá siempre de bien en mejor en sus acciones favoreciéndole vos. Y os rogamos Señora por la santísima pureça y purísima santidad de vuestra immaculada concepción nos alcançeis y conçeðais vaya siempre augmentando para gloria de Dios, honra vuestra, defensa de la fee cathólica y exaltaçión de la santa Iglesia romana. Finalmente admitid Señora esta pequeña ofrenda y reçibidla benigna y amablemente y permitid se cuelgue de las paredes de nuestro templo en testimonio de nuestra piedad y devoçión y lo firmamos de nuestros nombres. =Fr. Antonio de Trexo, obsipo de Carthagená, Don Alberto Lisón, Deán de Catágena (...).¹⁹

El texto pronunciado se dirige directamente a la Virgen “Imperatriz y Reina del Çielo”, y comienza con la declaración de intenciones del sínodo de “manifestar con çeremonia solemne” “el afecto” “devoçión” y “lo que siente de la exçelencia de vuestros merecimientos”. Pasa a continuación a justificar aquel voto por “la gran devoçión que a este mysterio han mostrado los summos pontífices”. Se trataba con ello de no dejar duda de que lo que en aquel momento se juraba, se hacía no sólo en unión con Roma, sino movidos por el impulso de los pontífices, y “últimamente el zelo con que va continuando y convidando nos a abraçar esta doctrina nuestro sanctissimo Padre Gregorio Deçimoquinto que Dios conserve por muchos años”. Efectivamente había sido el decreto *Sanctissimus*, del año anterior, el que había desencadenado las acutaciones que fray Antonio de Trejo se disponía a llevar a cabo en los años sucesivos. El subrayar que el voto se hacía en sintonía con el sentir de los pontífices resultaba especialmente importante a la vista de las dificultades que el mismo Trejo

19 ACM. Libro de sínodos. Folio suelto. *Voto a la Inmaculada 1623*.

había experimentado en Roma y el desdén de Pablo V durante su embajada.²⁰ Se añadía también como razón del voto el ejemplo de Felipe III y su celo por la Inmaculada, quien había enviado al obispo como embajador a Roma, y el de Felipe IV, que continuaba la empresa que su padre había llevado a cabo, no dejando duda que la causa inmaculista era la causa del rey y la causa del reino, y se añadía además de “la devoción que tiene el pueblo christiano a vuestra inefable y nunca manchada limpieça”. Seguidamente se presentan los actores del juramento, señalándose que los que lo pronuncian, asistentes al sínodo, lo hacen en “en nombre y voz de todo el clero deste insigne obispado de Cartagena a quien representamos”. Y votan, prometen y juran “defender, leer, predicar y enseñar pública y particularmente que vos, de quien todos sentimos y confesamos que soys y fuisteis siempre bienaventurada, sancta, inmaculada, bendita entre todas las mugeres y por los méritos de Jesuchristo nuestro Señor hijo unigénito de Dios y vuestro desde la eternidad previstos, fuisteis preservada por singular privilegio de la mancha del pecado original de que os libró la gracia divina, santificandoos desde el dichosso instante de vuestras purissima concepción”. La enseñanza del misterio de la Inmaculada constituye el objeto del voto. Se trata por tanto de un juramento que atañe a la divulgación de la doctrina inmaculista, tanto más cuanto es el clero quien lo pronuncia y se compromete a ello. La cuestión de la defensa pública y particular constituía la verdadera singularidad. Pablo V ya había prohibido la enseñanza pública de las tesis maculistas con su decreto *Sanctissimus Dominus Noster* de 1617, y Gregorio XV añadía con el suyo la prohibición de la enseñanza privada. Ahora con el voto se invertía la acción, cambiando el carácter negativo de la prohibición de enseñar la doctrina maculista por el positivo de defender la doctrina inmaculista. La estructura jerárquica de la Iglesia hacía imprescindible que para que las diversas iniciativas se consolidaran fueran impulsadas desde la cabeza a los miembros, y aprovechando el pronunciamiento del pontífice y justificándose en él, el obispo comprometía a su clero por la vía del juramento, a extender mediante la enseñanza, las lecciones, los sermones, la predicación y los escritos la pía opinión en favor de la Inmaculada Concepción entre los fieles. Semejante

20 Se han señalado diversas dificultades del obispo durante su embajada en la corte pontificia como la oposición que encontró al intentar editar en Roma la biografía de Sor Juana de la Cruz de Antonio Daza, la confiscación de las medallas acuñadas con la imagen de la Inmaculada y del Santísimo Sacramento, o la propia animadversión de Pablo V. Cf. GONZÁLEZ TORNEL, “Antonio Trejo y la capilla de la Inmaculada Concepción de la Catedral de Murcia (1623-1627). Arte, devoción y memoria”, 323, y PASCUAL MARTÍNEZ, “La embajada a Roma de Fr. Antonio de Trejo: Obispo de Cartagena”, 30-32.

medida garantizaba la adhesión a la causa inmaculista de quienes en la práctica se encargaban de buena parte de la enseñanza del pueblo.

Al voto pronunciado se le dio fuera de ley, y por ello añadían: “para que con más acierto y durable suceso este nuestro parecer se confirme hacemos ley y estatuto que valga y tenga fuerza para siempre que en ningún tiempo será admitido a órdenes sacras, ni a la oposición de los curatos, ni colaciones de ellos, ni de otros quales quiere beneficios y títulos eclesiásticos desde el primero hasta el último, el que no hiciese el mismo juramente obligándose a que pública y particularmente defenderá este parecer y este voto, juramento y promesa, que hacemos todos postrados ante vuestra sagrada imagen”. Pasaba por tanto a ser estatuto que se debía cumplir en lo sucesivo, no permitiéndose que se accediese a las sagradas órdenes ni promoviese a ningún beneficio quien no lo cumpliese, lo que garantizaba la vinculación con la causa inmaculista de las generaciones futuras, y se convertía en uno de los principios doctrinales que debían asumir los candidatos al sacerdocio.²¹

La preocupación de los obispos en el periodo de la Reforma Católica por la formación de los que se preparaban para la ordenación (que tuvo en la erección de los seminarios auspiciados por los decretos conciliares su principal concreción), se manifestaba en esta medida de fray Antonio de Trejo como una decisión audaz de control doctrinal sobre quienes habrían de desempeñar la tarea docente en toda la diócesis.

El objeto de la defensa que los congregados en sínodo juraban realizar se formula en los términos precisos con que la argumentación teológica defendía el misterio de la Concepción Inmaculada de la Virgen María, atribuyéndola como singular privilegio a los méritos de Cristo obrados en la cruz, como afirmaba la oración del oficio compuesto por Leonardo de Nogarolis. Se precisa en el

21 Los profesores Gaetano Sabatini y José Javier Ruiz Ibáñez han señalado cómo el compromiso con la causa a favor de la Inmaculada de todo el reino bajo su patronazgo definía a toda “la comunidad como homogénea respecto a la mancha, abriendo la posibilidad de superar la división como herencia cultural y hasta sanguínea”, GAETANO SABATINI Y JOSÉ JAVIER RUIZ IBÁÑEZ, “Introducción. La Inmaculada Concepción y la monarquía hispánica. Definir un mundo, definirse en el mundo”, en *La Inmaculada Concepción y la Monarquía Hispánica*, ed. por JOSÉ JAVIER RUIZ IBÁÑEZ y GAETANO SABATINI (Madrid: FCE Red Columnaria, 2019), 21. Si a la mitad del siglo XVI se implementaba en el cabildo catedralicio el estatuto de limpieza de sangre a instancias del obispo Martínez Silíceo transcurrido más de medio siglo se afirmaba, con el voto inmaculista, una nueva norma de pertenencia al clero y de acceso a los beneficios eclesiásticos, que definía al colectivo por la defensa de un ideal, que aunque en lo personal era inalcanzable por ser prerrogativa singular de la Virgen, sí permitía vincularse por la afirmación de una limpieza espiritual, sin mancha alguna, que era la causa colectiva de toda la sociedad hispana y en este caso concreto del clero murciano.

voto que tal santificación fue obrada en el instante de la concepción, saliendo así al paso de la postura maculista que sostenía la santificación en el seno de Santa Ana tras la concepción, y aludiendo de ese modo a la cuestión del nombre “Santificación de la Virgen María” que en este sentido se daba a la fiesta, y desde el decreto de Gregorio XV quedaba prohibido.

Terminaba el juramento con la bella invocación a la Santísima Virgen, renovando los ofrecimientos de la que se afirma “vuestra iglesia y clero que se presenta, ofrecido y dedicado siempre por vos y vuestro servicio”.

En estos términos el obispo de Cartagena y junto a él el cabildo catedralicio y los representantes del clero de la diócesis pronunciaban el voto inmaculista, obligándose a defender y predicar el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, así como a no admitir al estamento clerical ni a cualquier oficio eclesiástico a quien no hiciese el mismo voto. Semejante promesa vinculante implicaba un acicate para la difusión de la devoción a la Inmaculada, que tenía desde entonces en los púlpitos y las cátedras importantísimos altavoces para hacer resonar la limpia Concepción de la Virgen.

La importancia del voto inmaculista del clero trascendió al estamento eclesiástico, y aunque a él se incorporaron los representantes del Concejo, el talante meramente eclesiástico del juramento pronunciado hizo que el Concejo organizase su propio voto que se pronunciaba el 22 de junio de ese mismo año, festividad de la octava del *Corpus Christi*, igualmente en el altar mayor de la catedral. Recogido en el *Armamentarium Seraphicum* junto con el de otras tantas ciudades que hicieron lo propio, se juraba defender el misterio de la Limpia Concepción de la Virgen María y no admitir como regidor o jurado a quien no lo jurase.²²

LA FIESTA LITÚRGICA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA VIRGEN MARÍA Y SU PATRONAZGO DE LA CATEDRAL DE MURCIA EN 1624: LA CELEBRACIÓN DEL MISTERIO.

Otra cuestión de gran importancia para la consolidación de la devoción inmaculista fue la relativa a la celebración de su fiesta litúrgica. El decreto pontificio *Sanctissimus* de Gregorio XV trataba el asunto de la celebración, prohibiendo denominarla “Santificación de la Virgen”, costumbre que era habitual entre los maculistas, que, aunque celebraban la fiesta del 8 de diciembre, lo hacían bajo esa denominación, intentando subrayar que fue después de la concepción cuando María fue santificada.

²² *Armamentarium Seraphicum* (Madrid: Typographia Regia, 1649), 422-431.

La cuestión de la celebración litúrgica no pasaba desapercibida para el obispo Antonio de Trejo, quien aprovechó el decreto para asentar más firmemente la devoción al misterio de la Inmaculada Concepción mediante la fiesta litúrgica. Su deseo al convocar el sínodo y proponer que se pronunciase el voto era conseguir que la celebración litúrgica del 8 de diciembre se guardase como precepto, y así lo hacía saber comunicando que “en el presente sínodo se avía de tratar el votar de guardar la fiesta de la Limpia Concepción de Nuestra Señora”.

Los libros litúrgicos de la Diócesis de Cartagena anteriores a la codificación llevada a cabo por los pontífices siguientes al Concilio de Trento recogen la fiesta de la “*Conceptio Beate Marie*”, y tanto el *Breviarium* como el *Missale secundum consuetudinem Ecclesiae Carthaginensis* le daban la categoría de *duplex maius* para la diócesis, con oficio propio de la Inmaculada, subrayando así la singularidad del misterio que se celebraba. Por su parte el *Breviarium* incluía la lectura del milagro del abad de Ramsay en su viaje a Dinamarca como embajador de Guillermo el Conquistador,²³ y el *Missale*²⁴ la misa propia de la Inmaculada *Egredimini et videte* compuesta por Leonardo de Nogarolis, y aprobada por el papa Sixto IV en 1477 con la bula *Cum Praecelsa*.²⁵

No obstante, el *Missale Romanum* codificado por el papa San Pío V y obligatorio para la Iglesia Universal, había rebajado la fiesta de la Concepción de María del rango de doble mayor al de doble, y había suprimido el oficio propio, debiéndose rezar el de la Natividad de la Virgen. Será en la edición de Clemente VIII cuando la fiesta vuelva a adquirir para toda la Iglesia el rango de doble mayor, aunque sin recuperar el oficio propio, que no sucederá hasta que en 1761 Clemente XIII lo conceda para los reinos de España.²⁶

Aunque el papa Clemente VIII había dado a la fiesta el rango de doble mayor, se planteaba un problema cuando el 8 de diciembre coincidía con el segundo domingo de adviento, cosa que sucedió en 1624, año siguiente al voto inmaculista, pues semejante ocurrencia obligaba a celebrar el domingo de adviento por su precedencia litúrgica al ser de mayor rango. Tal situación sólo podía solventarse elevando la fiesta del 8 de diciembre a una categoría mayor,

23 *Breviarium secundum consuetudinem Ecclesiae Carthaginensis*, (Zaragoza: Impresor Jorge Coci, 1535), CCCCX-CCCCXII.

24 *Missale secundum consuetudinem Ecclesiae Carthaginensis*, (Murcia: Impresor Juan Mey, 1549), CCXXV v.

25 PIETRO SORCI, “La dottrina dell’Immacolata nelle fonti liturgiche antiche medievali”, *Path. Pontificia Academia Theologiae*, nº3 (2004/2): 460-461.

26 Por decreto de Inocencio X de 10 de noviembre 1644 la fiesta pasó a ser de precepto para todos los reinos hispánicos, Cf. RAMÓN DE LA CAMPA CARMONA, “Las fiestas de la Virgen en el año litúrgico católico”, en *Regina Mater Misericordiae*, ed por Juan Aranda Doncel y Ramón de la Campa Carmona (Córdoba: Litopress, 2016), 140.

lo cual era posible si la Inmaculada adquiría la condición de patrona, y por lo tanto su fiesta pasaba a ser de primera clase y de precepto. Así las cosas, al año siguiente de pronunciar el voto, el viernes 29 de noviembre de 1624 se presentaba en la reunión capitular un auto y edicto del obispo “sobre la festividad de la limpísima concepción de nuestra señora que cae a ocho del mes de diziembre veniente, dominica segunda de adbiento, por los quales parece que sus señoría conforme lo tratado y asentido en el cabildo por sus comissarios se diputa y toma por patrona desta Sacnta Iglesia haciéndola fiesta de prima clase y que se rece della con conmemoración de la dicha dominica de adviento y que así mismo se tenga y guarde en todo este obispado”.²⁷

Se comunicó a la ciudad, y el martes 3 de diciembre los representantes del Concejo se muestran agradecidos por lo dispuesto y así “la ciudad con demostración de toda alegría y gusto benía muy bien en ello por la particular devoción que tenía a la dicha festividad”.²⁸

La cuestión de la fiesta litúrgica de la Inmaculada Concepción continuaría ocupando al cabildo hasta el año siguiente, cuando el viernes 14 de noviembre de 1625, el racionero Juan Agustín de Móstoles, maestro de ceremonias de la catedral, decía haber consultado a Juan de la Sal, obispo de Bona y auxiliar de Sevilla, antes canónigo de Murcia, para que recurriese al maestro de ceremonias de la Catedral de Sevilla.²⁹ Se adjuntaba al acta capitular la extensa carta de este último, el maestro Sebastián Vicente Villegas, donde quedaban expuestas las razones por las que en la Catedral de Sevilla la fiesta de la Inmaculada Concepción se celebraba de primera clase con octava de 1619, al estar recogida en el antiguo *Breviarium Hispalensis* y permitirlo las rúbricas sobre precedencias de las fiestas propias de cada diócesis, haciéndose no obstante con el oficio que ya traía el Breviario Romano.

La cuestión de la celebración quedaba zanjada con el nombramiento de patrona de la Santa Iglesia Catedral de Murcia y el respaldo argumental que se facilitaba desde Sevilla, y así se fijaba al comienzo del libro de actas capitulares como advertencia y reseña de la importancia del asunto que en él se contenía: “Fiesta de la Concepción de Nuestra Señora. Se recibió por patrona desta Sta. Yglesia y se votó por fiesta de precepto, y de primera clase en todo el obispado. Así mismo el rezo de dicha fiesta y su octava, con exclusión de santos semidobles”.³⁰ Aunque no se podía por el momento rezar el oficio propio de la Inmaculada Concepción como se había hecho hasta el siglo XVI con los

27 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 29 de noviembre de 1624.

28 ACM. Actas capitulares, Caja 11, Libro 13, 3 de diciembre de 1624.

29 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13, 14 de noviembre de 1625.

30 ACM. Actas Capitulares, Caja 11, Libro 13.

libros de la Diócesis, al menos se conseguía, elevándola al rango de patrona de la Catedral, el que fuera fiesta de precepto y que su celebración no quedara impedida por el domingo segundo de adviento con el que era fácil coincidiera.

En aras de fortalecer y consolidar entre los fieles el misterio de la Inmaculada, su celebración religiosa era de suma importancia. La intención de “votar guardar la fiesta de la Limpia Concepción de Nuestra Señora” que tenía el prelado al convocar el sínodo era clara, y el conseguir que finalmente se estableciese como fiesta de precepto suponía uno de los mayores impulsos para tal fin. Aplicando, en la medida que pueda ser posible, el principio *lex orandi, lex credendi*, el asentamiento de la celebración de la Inmaculada facilitaría la adhesión de fe a dicho misterio. Con las medidas del obispo no sólo se hacía indispensable el acudir el 8 de diciembre a la celebración de la Misa, sino que se hacía posible un desarrollo de la misma con el aparato y solemnidad que requería su categoría. A este respecto hay que señalar que fray Antonio de Trejo estaba llevando a cabo diversas actuaciones en la Catedral que permitían un desarrollo del culto con mayor magnificencia. La apertura de las dos puertas laterales de la capilla mayor, el enriquecimiento de la misma capilla con el dorado y las imágenes de los cuatro santos hermanos de Cartagena, o la decoración de la capilla sacramental del interior del retablo y sus escaleras de acceso con pinturas murales, ponen de manifiesto su interés por el esplendor de las ceremonias. Igualmente, la importancia del ajuar del pontifical que queda en el espolio tras su muerte, en el que son abundantes los grandes objetos de plata litúrgica, así como los ricos ornamentos, doseles y sitiales para la predicación, usados durante las celebraciones que el prelado presidía en la catedral, arrojan una clara idea del aprecio del obispo por un culto magnífico, bello y solemne.³¹ Actitud que coincide con la importancia que el Concilio de Trento otorga a las celebraciones solemnes, y concretamente a la obligatoriedad de que las presidiera el obispo en su propia catedral, como lo recuerda en el capítulo I sobre la reforma de la sesión XXIII.

LA CAPILLA DE LA INMACULADA DE LA CATEDRAL DE MURCIA Y LA PERPETUACIÓN DEL VOTO: LA CONTEMPLACIÓN DEL MISTERIO

No es objeto de este trabajo un estudio artístico de la capilla de la Inmaculada del trascoro catedralicio de Murcia ni de la imagen de la Virgen que la preside,

31 FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA RUIZ, “El pontifical del obispo fray Antonio de Trejo”, *Tonos Digital: Revista de estudios filológicos*, nº 37 (2019): s.p.

estudios que por otra parte se han llevado a cabo por diversos especialistas poniendo de relieve la importancia de la obra arquitectónica y escultórica, estudios referidos ya al comienzo.³² Sin embargo se hace imprescindible subrayar, si cabe una vez más, cómo el arte se convirtió para fray Antonio de Trejo, (siguiendo así el modo de obrar de tantos prelados del periodo de la Reforma Católica), en una herramienta al servicio de la consolidación de la fe, en este caso al servicio del misterio inmaculista. Conviene poner de relieve cómo la selección de un espacio tan central y significativo en la planta catedralicia, ocupando todo el muro occidental del coro y frente a la puerta principal; el alzado de la capilla a modo de fachada sobresaliendo en monumentalidad respecto del resto de capillas; y el mismo hecho de que toda la obra quede nítidamente visible, mediante una reja baja y una capilla levemente retranqueada que permite el acercamiento y la contemplación de la imagen con suma facilidad, son rasgos, en definitiva, que facilitan la percepción del lugar como un recinto abierto a la devoción del pueblo y no tanto un espacio de patronato particular. Se advierte claramente cómo la pretensión de su promotor fue la de posibilitar la contemplación del misterio por parte de los fieles, sabedor que en una sociedad especialmente afecta a la imagen sagrada como lo era la barroca, la oportunidad de contemplar la imagen icónica de la Inmaculada Concepción sería una de las medidas más efectivas para arraigar su devoción.

Si el prelado se había preocupado por justificar el voto argumentando “el zelo con que va continuando y convidando nos a abraçar esta doctrina nuestro sanctissimo Padre Gregorio Deçimoquinto” y además movido por el “exemplo que nos dexó el catholico rey de las Españas Phelippe tercero” y “la gran piedad y constancia con que prosigue esta impresa el Rey nuestro Señor Phelippe quarto”, era necesario también que ese doble vínculo de Murcia con la Corte de Roma y con la Corte de Madrid quedase patente en la obra de su capilla. La novedosa arquitectura de la obra del trascoro, completamente distinta a lo que se había realizado en la catedral, y muy distinta a lo que en lo sucesivo se realizará, además de ser una temprana obra barroca con importante movimiento de entrantes y salientes en el muro, presentaba la peculiaridad de estar revestida por mármoles policromos, lo que la asemejaba al tan extendido uso romano de estos materiales. Del mismo modo, la presencia mediante inscripción e iconografía de los apóstoles San Pedro y San Pablo subrayaba ese vínculo romano. Por otra parte la imagen de la Inmaculada, proveniente de Madrid, presenta, como se ha puesto de manifiesto, un distintivo rasgo en la indumentaria que viste, que la asemeja al modo de vestir de las damas de la corte, dejando en

32 Ver notas a pie de página 6, 7 y 8.

evidencia el lazo estrecho entre María y las mujeres de los Habsburgo.³³ La nueva obra, de fácil contemplación, era expresión de una devoción que contaba con el respaldo de Roma, a la vez que se presentaba como la gran apuesta de la monarquía hispánica.

El juramento pronunciado concluía pidiendo a la Virgen que aquel voto “se cuelgue de las paredes de vuestro templo en testimonio de nuestra piedad y devoción”. Más allá de fijar el manuscrito en los muros catedralicios, se quiso dejar memoria del mismo en la construcción de la capilla cuyas inscripciones aluden al voto del que la obra hace memoria. Tres cartelas enmarcadas en pellejos pintados simulando mármol rojo sobre el tímpano de la hornacina central presentan las inscripciones “Redimus votum”, “De peccato originalis triumphatrici” “Canimus Tropheum”. Quedaba así constancia en la capilla del voto que perpetuamente se renovaba, afirmando que María triunfó sobre el pecado original y cantando ese trofeo, gloria y victoria de la Madre de Dios, que no era sino predicar ensalzando la grandeza de ese misterio, tal y como lo habían prometido hacer y celebrar con el mayor realce.

CONCLUSIONES

El voto inmaculista del clero de Murcia pronunciado en el sínodo diocesano celebrado en la catedral el 28 de mayo de 1623 es un acontecimiento eminentemente eclesial de gran importancia para la Diócesis de Cartagena en tanto que supuso la implicación obligatoria de todo el clero del obispado en la defensa del misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, además de adquirir desde ese momento fuerza de ley para todos los futuros candidatos a las sagradas órdenes, así como para quienes aspiraran a cualquier beneficio eclesiástico, que debían igualmente adherirse a dicho juramento. Se implementaba la doctrina inmaculista en quienes tenían el deber de regir al pueblo de Dios. De este modo el clero murciano encabezaba la adhesión a la pía opinión, sumándose posteriormente el estamento civil con el voto que pronunció la ciudad de Murcia en el mes de junio de ese mismo año.

33 Cf. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, “Apariencia y atuendo en la imagen sagrada de vestir: el caso de Murcia”, en Congreso Internacional Imagen y Apariencia, ed. por MARÍA CONCEPCIÓN DE LA PEÑA VELASCO et al. (Murcia: Universidad de Murcia, 2009), <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/43437/1/CongresoImagen87.pdf>, y MARÍA ALBALADEJO MARTÍNEZ, “La Virgen, Señora del Cielo y soberana de los Habsburgo: el imaginario áulico en la iconografía mariana de finales del siglo XVI”, *Ars Longa: Cuadernos de Arte*, nº 23 (2014), 133-135.

Supuso igualmente un importante espaldarazo a la doctrina inmaculista en cuanto enseñanza de la Iglesia que se vería confirmada transcurridos más de dos siglos por la definición dogmática del papa Pío IX en 1854. Se garantizaba con el voto inmaculista la defensa, la enseñanza y lectura en las diferentes instituciones y cátedras, y la predicación en todos los púlpitos de la pía opinión. Se promovía la formación del pueblo cristiano con un compromiso nítido de todos los principales responsables de la misma.

El nombramiento de la Inmaculada Concepción como patrona de la Santa Iglesia Catedral de Murcia garantizaba la celebración de su fiesta con el principal de los rangos litúrgicos y como precepto de obligatoria asistencia en todo el territorio de la Diócesis de Cartagena. Y aunque no pudo celebrarse por el momento con el oficio propio, sí pudo solemnizarse su liturgia prevaleciendo a la celebración del segundo domingo de adviento en caso de ocurrencia y con rezo de su octava. De este modo se garantizaba que el 8 de diciembre fuese festejado por el pueblo cristiano y éste comprendiese la importancia del misterio de la Inmaculada Concepción por la grandeza de su fiesta.

Todas estas medidas, auspiciadas por el obispo de la Diócesis de Cartagena fray Antonio de Trejo, y secundadas por el cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Murcia, constituyen las principales actuaciones en el orden doctrinal y litúrgico llevadas a cabo para el arraigo de la devoción del misterio de la Inmaculada Concepción en los fieles y su mejor comprensión y más fácil adhesión. A ellas se sumó la difusión de la iconografía inmaculista que encontró, igualmente en la Catedral de Murcia su mejor exponente, con la construcción de la capilla de la Inmaculada Concepción en el trascoro, terminada en 1627, y el emplazamiento en ella de la imagen escultórica de la Purísima Concepción.

Con el pronunciamiento del voto inmaculista del clero murciano y la consolidación de la fiesta de la Inmaculada Concepción, fray Antonio de Trejo llevaba a su quehacer como pastor, responsable de la enseñanza de la religión y de la celebración del culto de la Diócesis de Cartagena, la que había sido su preocupación personal, fundamentalmente como embajador en la Corte de Roma para la consecución de la definición del misterio, a la vez que insertaba a la misma diócesis en el gran empeño de la monarquía hispánica de enarbolar la bandera de la Inmaculada Concepción como causa propia.

BIBLIOGRAFÍA

ALBALADEJO MARTÍNEZ, MARÍA, “La Virgen, Señora del Cielo y soberana de los Habsburgo: el imaginario áulico en la iconografía mariana de finales del siglo XVI”, *Ars Longa: Cuadernos de Arte*, nº 23 (2014), 131-140.

- ALEGRÍA RUIZ, FRANCISCO JOSÉ, “El pontifical del obispo fray Antonio de Trejo”, *Tonos Digital: Revista de estudios filológicos*, nº 37 (2019): s.p.
- Armamentarium Seraphicum*. Madrid: Typographia Regia, 1649.
- Breviarium secundum consuetudinem Ecclesiae Carthaginensis*,. Zaragoza: Impresor Jorge Coci, 1535.
- BROGGIO, PAOLO, Teologia, ordini religiosi e rapporti politici la questione dell’Immacolata Concezione di Maria tra Roma e Madrid (1614-1663), *Hispania Sacra*, Vol. 65, nº extra 1 (2013): 255-281.
- DE LA CAMPA CARMONA, RAMÓN, “Las fiestas de la Virgen en el año litúrgico católico”. En *Regina Mater Misericordiae*, editado por ARANDA DONCEL, JUAN Y DE LA CAMPA CARMONA, RAMÓN, 127-199. Córdoba: Litopress, 2016.
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO, “Apariencia y atuendo en la imagen sagrada de vestir: el caso de Murcia”, en Congreso Internacional Imagen y Apariencia, ed. por MARÍA CONCEPCIÓN DE LA PEÑA VELASCO et al. (Murcia: Universidad de Murcia, 2009), <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/43437/1/CongresoImagen87.pdf>.
- GONZÁLEZ TORNEL, PABLO, “Antonio Trejo y la capilla de la Inmaculada Concepción de la Catedral de Murcia (1623-1627). Arte, devoción y memoria”, *Archivo Español de Arte*, nº 372 (2020): 321-334.
- LÓPEZ GARCÍA, MARÍA TRINIDAD, “El auge del dogma de la Inmaculada Concepción auspiciado por el franciscano fray Antonio de Trejo, obispo de Cartagena, y la implicación del concejo de Murcia, a principios del siglo XVII”. En *La Inmaculada Concepción en España religiosidad, historia y arte*, editado por CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, FRANCISCO JAVIER, San Lorenzo del Escorial: Publicaciones del R.C.U-Escorial María Cristina, 2005, vol 1, 119-138.
- Missale secundum consuetudinem Ecclesiae Cartahginensis*. Murcia: Impresor Juan Mey, 1549.
- MOLINERO, MARCELINO “Fr. Antonio de Trejo y el Movimiento Inmaculista en la Diócesis de Cartagena”, *Archivo Ibero-Americano*, nº 15 (1955): 1057-1071.
- NADAL INIESTA, JAVIER, *Arquitectura y manifestaciones artísticas en la Murcia del Seiscientos*. Murcia: Universidad de Murcia, 2018.
- SORCI, PIETRO, “La dottrina dell’Immacolata nelle fonti liturgiche antiche medievali”, *Path. Pontificia Academia Theologiae*, nº 3 (2004/2): 439-465
- PASCUAL MARTÍNEZ, LOPE, “La embajada a Roma de Fray Antonio de Trejo, obispo de Cartagena”, *Anales de la Universidad de Murcia, Filosofía y Letras*, nº 32 (1974): 21-42.
- PASCUAL MARTÍNEZ, LOPE, “Efemérides murcianas. El juramento inmaculista de la ciudad el año 1623”, *Monteagudo: Revista de literatura española, hispanoamericana y teoría de la literatura*, nº 56 (1976): 11-17.

- PEINADO GUZMÁN, JOSÉ ANTONIO, “Origen y desarrollo de la fiesta de la Inmaculada Concepción: La fiesta de la Concepción de María en España”. En *Advocaciones Marianas de Gloria*, San Lorenzo del Escorial: Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2012.
- RUIZ IBÁÑEZ, JOSÉ JAVIER, *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*. Murcia: Universidad de Murcia, 1995.
- SABATINI, GAETANO Y RUIZ IBÁÑEZ, JOSÉ JAVIER, “Introducción. La Inmaculada Concepción y la monarquía hispánica. Definir un mundo, definirse en el mundo”. En *La Inmaculada Concepción y la Monarquía Hispánica*, editado por JOSÉ JAVIER RUIZ IBÁÑEZ y GAETANO SABATINI, Madrid: FCE Red Columnaria, 2019.
- SÁNCHEZ-ROJAS FENOLL, MARÍA DEL CARMEN, “La capilla del trascoro de la Catedral de Murcia”. En *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia: Universidad de Murcia, 1987, vol.2, 1535-1545.

